



7490

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN INDIVIDUAL AL INTERIOR DE ÁREAS QUE INDICA PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR, REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

DECRETO EXENTO N° 516

SANTIAGO, 12 DIC. 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.837; los D.S. N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, y el Decreto Exento N° 741 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 235/2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 235/2018; el Memorandum (DZPAV) N° 175/2018, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que dan cuenta de la consulta realizada a las organizaciones de pescadores artesanales respectivas; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1546 de 2018, que da cuenta de la consulta realizada al Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena respecto del informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción y su respuesta mediante Oficio (CZ V.) N° 06/2018 del mencionado consejo.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* en el área marítima de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se encuentran con su acceso suspendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.
- 3.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por Área para la pesquería artesanal de Merluza del sur de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, del siguiente modo: ÁREA PUNTA ARENAS- ÁREA PUERTO NATALES.
- 4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción individualmente al interior de las áreas antes mencionadas, a partir del año 2019, de manera indefinida.
- 5.- Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena y a las organizaciones de pescadores artesanales del área respectiva.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
12 DIC 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca -  
c/Exento

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** La pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quedará sometida al interior del ÁREA PUNTA ARENAS y del ÁREA PUERTO NATALES, al Régimen Artesanal de Extracción individualmente.

**Artículo 2º.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de merluza del sur correspondiente a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se realizará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

**Artículo 5º.-** El régimen establecido en el presente decreto regirá desde el 1 de enero de 2019, inclusive, con carácter indefinido.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



RZR/CGS



Lo que transcribe, para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Usted.,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura